

PUBLICACIONES

DE LA REAL

ACADEMIA DE  
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

— XXXII —

REGLAMENTACIÓN

del

Seguro obligatorio de retiros obreros

POR EL EXCMO. SEÑOR

D. JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR

Académico de Mérito

y Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión

1921

EDITORIAL REUS (S.A.) MADRID







PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

XXXII

REGLAMENTACIÓN

DEL

SEGURO OBLIGATORIO DE RETIROS OBREROS

CONFERENCIA

POR EL EXCMO. SEÑOR

D. JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR

Académico de Mérito

y Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

---

Sesión del día 28 de Enero de 1921

---

MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

Impresor de las Reales Academias de la Historia  
y de la de Jurisprudencia y Legislación

CAÑIZARES, 3 DUPLICADO

1921

---

**ARTÍCULO 66 DE LAS CONSTITUCIONES:**

**Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma**

---

---

**Talleres tipográficos EDITORIAL REUS (S. A.)  
Ronda de Atocha, 15 duplicado. (649)**

## SEÑORES ACADÉMICOS:

Habiéndose reunido en esta Academia la Conferencia oficial de seguros sociales, en que se formularon las bases que desarrolla el actual Reglamento, tenemos el grato deber moral los que trabajamos en esta obra social, de dedicar a la Real Academia de Jurisprudencia la primera exposición pública de aquella reglamentación, aunque el tema es tan amplio que más bien van a ser estas consideraciones el esquema de varias conferencias que vayan explicándose acerca de la materia indicada.

Todos conocen perfectamente la iniciación del seguro obligatorio. En Alemania, que es donde tuvo principal impulso, no fué tanto la obra del asegurador como la del político. En efecto, apenas se esbozó la idea del seguro obrero, Bismarck comprendió que existía allí una base inapreciable para asegurar la paz interior de la Nación, para que la industria se desarrollase extraordinariamente y para que se obtuviesen recursos a fin de transformar radicalmente las condiciones sanitarias.

Se comprende perfectamente que si existen dificultades en todos los países para la implantación del seguro obligatorio, cuarenta años atrás habían

de ser extraordinarias. Era una cosa nueva que afecta a todo el orden del trabajo, y los conservadores de intereses, sino todos, muchos de ellos, pusieron obstáculos, es fácil concebir que pusieran obstáculos a la reforma. Por otra parte, el partido socialista no tenía confianza en la eficacia y en la seriedad del Estado para implantar este seguro, y tampoco facilitaba aquella legislación, excepto Bebel que parece vió claro en este asunto. A pesar de tales dificultades, Bismarck, con voluntad de hierro, impuso el seguro obligatorio, si bien conociendo deficiencias iniciales de la ley que mantuvo firmemente, pero entendiendo que después, durante la construcción el edificio se iría perfeccionando, y resultaría superior a la ley en que se cimentaba. Y precisamente se ha recordado, entre nosotros, con motivo de la promulgación del Reglamento en la *Gaceta*, el acto solemne en que Bismarck compareció en nombre del Emperador e invocando el de Dios para presentar al Parlamento el proyecto de normas del seguro obligatorio, al que, como decía, todos los obreros tienen derecho, de retiro, al de invalidez y los demás que constituyen el mecanismo asegurador de Alemania. Y comprendió con clarividencia que aquella medida iba a asegurar por mucho tiempo la paz social en el Imperio, aconsejando a las naciones que quisieran hacer lo propio que siguieran el ejemplo.

En efecto, a todas las grandes transformaciones sociales va unida la idea del seguro obligatorio, y así acontece con la obra de Bismarck en Alemania, lo mismo que con la de Lloyd George en Inglaterra,



la de Millerand en Francia y la de Luzzatti en Italia. Cada una de estas transformaciones tiene su clave en modalidades del seguro obligatorio.

Respecto de este último punto, es oportuno recordar la relación de nuestra Patria, en la esfera del seguro obligatorio, con el movimiento internacional. El año 1900 se convocó un Congreso actuarial internacional en París; y en este Congreso el Gobierno me hizo la honra inmerecida de designarme para que representara a España en la labor actuarial, y allí tuve la satisfacción de proclamar que era el primer Delegado español que en un Congreso de reformas sociales en varios aspectos, no necesitaba decir: «haremos, proyectamos», sino que podía afirmar «hemos hecho, hemos empezado a actuar». Y precisamente se recibió en una de las sesiones del Congreso que presidía M. Millerand, entonces Ministro de Comercio, un telegrama del Sr. Dato, Ministro de la Gobernación de España, que era Vicepresidente de honor, teniendo en cuenta sus antecedentes en esta materia de todos bien conocidos, y con este motivo, al terminar la sesión aludida, fué la mención de España la única que se hizo de una manera especial—todavía recuerdo la emoción con que lo presencié—y todos los congresistas puestos en pie aplaudieron las palabras de Millerand cuando dirigía una salutación a la España incorporada al moderno Derecho social. En aquel momento con la representación actuarial saludó el actual dignísimo Presidente de la República francesa, nuestra adhesión completa a la ciencia técnica del seguro, refiriéndose al concurso

actuarial del que decía no podrían ya nunca prescindir los Gobiernos que quieran hacer una obra social sólida y duradera.

Esta ha sido, pues, la base principal de nuestra actuación social, la base técnica, actuarial. En el Congreso internacional de 1900 hizo España la profesión de fe en esta materia. El año 1908 se dirigía al respetable Presidente del Comité internacional, Mr. Lepreux, pidiéndole consejos para nuestra ley de previsión popular, y hace pocos días se recibió un telegrama del ilustre Secretario del Comité internacional de actuarios, M. Lefrancq, felicitando a España por mantener los principios técnicos del seguro al implantar el régimen obligatorio.

Sucintamente se puede recordar la tramitación seguida. Como todos saben, en la Conferencia de 1907, convocada por el Sr. Vizconde de Eza, se estudiaron las bases de intensificación de retiros obreros, acordándose, en primer término, unánimemente —por aclamación dice el acta— que fuese una verdadera intensificación del régimen actual, y escribiéndose las bases por elementos de carácter social distinto, así patronales como obreros.

Surgió después una Ponencia nacional, con colaboraciones regionales, que fué desarrollando y concretando las bases.

Precisadas estas bases, que constituían un plebiscito nacional de elementos especializados, el Gobierno presidido por D. Antonio Maura las llevó a un proyecto de ley que, aprobado por el Congreso (y precisamente me escucha uno de los Diputados que

más contribuyeron a ello, el Sr. Pico), pasó a la Comisión permanente del Senado, que lo aprobó también; habiéndose tenido que desistir por entonces de que fuese votado en la Alta Cámara por no creer el Gobierno que podía demorar ni media hora más una disolución de Cortes. Quedó, pues, sin aprobar el dictamen de la Comisión permanente del Senado, aun cuando ya indicaron los Senadores que hubiera sido una tramitación rápida y un acto de verdadera transcendencia en la vida nacional, toda vez que las diversas representaciones políticas y sociales de la Alta Cámara, se proponían hacer notar la importancia de esta reforma.

Más tarde, en momentos sociales difíciles, el Gobierno que presidía el Sr. Conde de Romanones llevó el contenido de aquella disposición a un Real decreto que tiene la fecha de 11 de Marzo de 1919, y encomendó su desarrollo al Instituto Nacional de Previsión. El Instituto, hablando con toda sinceridad, fué adaptando el cumplimiento del encargo que se le diera, o sea la ejecución del Real decreto, a dos cosas: primero, a alguna declaración legislativa que confirmase la reforma que se llevaba a cabo en materia tan importante; y segundo, a una preparación de la realidad, puesto que institución tan transcendental como la del Seguro obligatorio, necesitaba tener una organización administrativa perfectamente establecida; y hasta que no se inició un convenio con la Caja Postal de Ahorros, en virtud del cual pudieran ponerse hasta 800 oficinas en relación con este régimen de Seguro, no se acometió decididamente la obra.

Respecto a la declaración legislativa, en la vigente ley de Presupuestos se consignó una cantidad determinada para su organización; pero no era lo importante la cantidad, sino que se otorgaba para el caso en que entrase en vigor el régimen establecido por el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, régimen que es un conjunto de bases y una de ellas la de facultar al Instituto Nacional de Previsión para redactar el Reglamento. Se aprobó en el Congreso y no sé por qué dificultades apareció en el Senado modificado, diciéndose que se concedía aquella cantidad por si entraba en vigor el «nuevo régimen de Retiros obreros», es decir, no el régimen del Real decreto, sino cualquiera de Retiros obreros. Entonces, el competente e ilustrado Diputado a que antes me referí, D. Enrique Pico y D. Matías Gómez Latorre, que ha intervenido mucho con representación obrera en esta labor, hicieron una gestión cerca de uno de los Diputados de mayor significación social en la Comisión mixta, D. Indalecio Prieto, para que tratase de esta materia. Seguramente el Sr. Prieto indicó a la Comisión que la clase trabajadora no podía admitir equívocos, deseando que se consignase de una manera plena que había de seguirse el régimen que se aprobó por el Congreso; no como ideal, sino por tratarse de una cosa práctica, por ser ya una realidad, aunque no llenase la totalidad de las aspiraciones de la clase obrera, y que si no se creía así que se aprobase lo que se votó por el Senado. Prevaleció lo primero, esto es que aquella cantidad se concedía por si entraba en vigor el Real decreto de 11 de

Marzo de 1919, lo que dependía de que se redactase del Reglamento, según los términos del Real decreto, que fué ya no sólo por la intención, sino por tan expresa declaración, Decreto-ley.

En virtud de esto, se procedió inmediatamente a una tarea de anticipación del régimen, que ha sido de verdadera eficacia y como no sé que la haya habido en ninguna parte, consistente en conceder ventajas especiales a los patronos que desde luego practiquen el régimen que está todavía implantándose. Tuvo su preparación en una interesante sesión celebrada en el Palacio de la Diputación provincial de Guipúzcoa, y terminó en Madrid en una reunión del Instituto Nacional de Previsión, presidida por D. Manuel Burgos y Mazo, como Ministro de la Gobernación. Al final de la reunión se firmó la Real orden estableciendo las condiciones que se han venido aplicando. La preparación de la intensificación de los retiros obreros se completó con la declaración de crédito ilimitado para la bonificación del Estado, trámite previo necesario en un avance de esta transcendencia y en la que tuvimos el apoyo de todos los partidos de la Cámara, puesto que desde los señores Senante y Maura, hasta los Sres. Lerroux e Iglesias (D. Pablo), todos aceptaron el crédito ampliable.

Es necesario hacer resaltar la cooperación que se debe en todas estas reformas dentro del régimen corporativo de previsión, a D. Eduardo Dato, primer Presidente del Instituto Nacional de Previsión, y al Sr. General Marvá, que en la actualidad le pre-

side, en elogio de quienes no es necesario se diga nada, mucho menos estando presente el segundo, porque en realidad, cuanto pudiera decir es poco para hacer honor a su labor patriótica.

Después de la intervención de elementos de distinta significación política, quedó el terreno preparado para el Reglamento, en el que tanta parte han tomado las Colaboraciones regionales. En este punto debo hacer una especial y justificadísima mención de la constante solicitud y decisión del actual Ministro del Trabajo, Sr. Cañal, así como del Subsecretario, Sr. Conde de Altea, que nos honra con su presencia y que con tanto acierto colabora también en esta obra. Deben hacerse constar igualmente dos grandes manifestaciones: una de la Unión General de Trabajadores, por su actitud firme al lado de esta declaración de estado de derecho de los retiros obreros, y otra de la Confederación católica obrera de Levante, acerca de la pronta firma del Real decreto. Hay que consignar, por la especial significación que tiene, el alto patrocinio e interés que S. M. el Rey ha tenido en actos significados, así exhortando patrióticamente a las Colaboraciones regionales y aplaudiéndolas después en el primer período de esta obra, como facilitando que se publicase la disposición en una fecha en que la *Gaceta* aparece orlada: el día 23 del actual su fiesta onomástica, pareciendo así que tal consagración evocaba el recuerdo de Alemania a que antes me referí.

Y, finalmente; no hay que silenciar el agradecimiento que se debe a los Sres. Azcárate, Presidente

del Instituto de Reformas Sociales, impulsor de la ley de Previsión popular, Dávila, primer Ministro que la presentó a un Parlamento prematuramente disuelto, La Cierva, que convencidamente logró se aprobase y refrendó la ley creando el Instituto Nacional de Previsión; Vizconde de Eza; promotor de la Conferencia de Seguros sociales; Maura, Presidente del Gobierno nacional, que presentó las leyes legales ahora desarrolladas y su Ministro de la Gobernación, Marqués de Alhucemas, a quien correspondió especialmente esta misión; el Conde de Romanones, Presidente del Consejo, y a los Ministros todos que firmaron el Real decreto-ley; Alba, con motivo del recordado crédito ampliable; Burgos y Mazo, por la anticipación del régimen de Seguro obligatorio, y Prieto (D. Indalecio), por haber conseguido que se elevase expresamente a ley el decreto, lo que mereció un voto de gracias de la Asamblea de Colaboraciones regionales. Mencionar a estos señores no es sólo un acto de justicia, sino una demostración de que todos los sectores políticos del Parlamento han contribuido a obra tan importante.

La característica general de nuestro sistema de seguro obligatorio, es la de referirse, como ya dije, a la organización del trabajo; es decir, a ser antes que una ley de asistencia social, una ley de perfeccionamiento en la vida económica, y en tal sentido está establecida la relación entre el Estado y la acción patronal. En efecto, como se ha visto por la experiencia a que aludía antes, esta reforma favorece la normalidad del trabajo.

Era evidentemente muy distinta la condición de cultura, de aptitud, de manera de ser de la clase trabajadora alemana cuando se empezaron los seguros obligatorios a las condiciones correspondientes de la clase trabajadora en los últimos tiempos del sistema, y a ello contribuyó no poco el seguro obligatorio, al que persiste hoy la adhesión popular. Es también interesante por el mayor rendimiento que produce el trabajo. Tienen los establecimientos industriales de España gran número de viejos, atendiendo ocupaciones que son ya inadecuadas a su edad, motivándolos sentimientos humanitarios de no pocos patronos que teniendo aquellos pensión de vejez les encomendarían una tarea menos ímproba, combinando el menor estipendio con el complemento de la pensión.

También en el aspecto del vigor físico existe disminución. Claro está que trato ahora del aspecto económico de un asunto que ofrece una elevada finalidad social, recordando que cuando se planteó el sistema hubo bastante lucha aquí mismo, desarrollada en uno de sus incidentes con elementos patronales que declararon sinceramente no estar convencidos de la oportunidad de la reforma, y fui al Ateneo barcelonés a explicarla, diciendo que iba a procurar que quedasen convencidos de su espíritu práctico (aun entendiéndolo como se entiende a veces en un sentido utilitario), los que más ven su aspecto económico, los que más ven la utilidad del aspecto. Y así fui a aquella conferencia, no aportando máximas de Congresos sociales ni de moral cristiana, sino re-



firiéndome a memorias de juntas de accionistas de los Estados Unidos que demostraban de una manera palmaria que al empleo de grandes sumas en estas obras de reforma social había seguido una normalidad verdaderamente grande en el trabajo y que la empresa que más atendía estos asuntos era la empresa que obtenía mayor resultado financiero.

A la vez, aunque sea bajo este aspecto exclusivamente económico, tampoco se da cuenta a veces la industria de la enorme sangría que representan las difícilísimas condiciones de salud pública que en España existen. Como saben bien, tenemos aquí, no ya sólo el tifus y la tuberculosis, sino el estigma de la viruela, y nada tiene de extraño cuando tenemos algunas enfermedades que han desaparecido de casi toda Europa, como la lepra, sabiéndose, sin un movimiento de opinión, que en más de doscientos términos municipales hay lepra. Aquello nos lleva a que cada año desaparezca de nuestra Patria una población equivalente o de mayor importancia a la de Burgos, por ejemplo, y claro está que si esta mortalidad enorme se realiza, existe la incubación de la tuberculosis en millares de ciudadanos, en millares de trabajadores, y claro está que en su esfera ha de resentirse el trabajo de toda esta deficiencia enorme, aparte de la cuestión humanitaria, que es lo que en primer término debe ser mirado. De suerte que tenemos aquí cada quinquenio más de quinientos mil ciudadanos que mueren de enfermedades evitables y evitadas en casi todas partes. Ahora bien: un número aproximado de accidentes del trabajo evitables se ha

evaluado en los Estados Unidos en una cantidad fabulosa que pierde la industria norteamericana sólo en el aspecto económico, sin tener en cuenta el valor moral de tantas vidas desaparecidas. Se ha hablado de que la pérdida de esto, capitalizada, equivale allí a mil millones de pesetas.

Todo esto son cosas de que no se da siempre plena cuenta nuestra industria; no se da cuenta cuando se ha indicado que son cargas excesivas las que se imponen con el seguro obligatorio. Además de esto hay la necesidad de arraigar a los trabajadores en España. Recuerdo precisamente que en la Conferencia de que hablamos, en este mismo salón también indicaba la necesidad de prepararnos para cuando terminase la guerra, en vista del programa de naciones más castigadas por ella en que decían: indudablemente, si tenemos buenos directores en las industrias, elementos de sangre española y de sangre italiana, reemplazarán a los muertos en la guerra, es necesario hacer todo lo imaginariamente posible para retener a los obreros en España. Recuerdo que entonces, algunos que consideraban intangible aquel asunto, que consideraban que era imposible tratar aquella materia sin que se conmoviese la manera de ser de nuestra economía, decían que esto era un espejismo y que cuando la guerra terminase los obreros no emigrarían, y, por desgracia, como saben todos, por las fronteras se han ido obreros en número considerabilísimo, y no sólo muchos, si no lo que es más lamentable, obreros buenos, elementos aptos.

Cuando a los que tienen estos puntos de vista de

aplazamiento se les presenta en su industria un procedimiento químico o una máquina no exigen siempre que aquella máquina resuelva el problema total de su industria ni que lo solucione al día siguiente, ni con baratura, sino que basta que tenga eficaz aplicación, aunque sea lejana y costosa, para que la acepte. Aquí debe convencerse la organización patronal, mejor dicho, yo creo que ya está convencida puesto que hay declaraciones solemnes de ello—individuales y colectivas—y existe un ambiente favorable para estas materias, que es la reforma importante, aunque no sea la solución total del problema social, aunque no lo resuelva para la semana próxima, aunque imponga un esfuerzo, convenciéndose cada vez más de que cuando se presenta algún elemento que viene de algún Laboratorio social, ofrece análoga utilidad que el que procede de un Laboratorio químico, porque indudablemente si nuestra industria en todas sus manifestaciones está a la altura de la industria extranjera en maquinaria, tendrá también un desarrollo grande cuando, al atender al factor hombre, se tenga en cuenta que ha de aplicársele estas normas de justicia y equidad social. Cuando esto se haga, indudablemente tendrá, guardadas las proporciones, el desarrollo que adquirió la industria germánica, porque realmente lo que vió Bismarck en 1881, es lo que confirmó en 1912 el Director de la Oficina estadística de Baviera diciendo: la industria germánica no ha progresado *a pesar* del seguro obligatorio, sino que ha progresado principalmente *por* el seguro obligatorio, que ha dado condiciones

más favorables a las clases trabajadoras y de transformación de los medios sanitarios al país, todo lo que ha contribuido a que aquello que parecía una medida parcial fuesen reformas de verdadera trascendencia.

Después de estas consideraciones generales voy a referirme concretamente a algunos problemas relacionados en el Reglamento, puesto que estas materias no sólo las consideraciones generales son las que interesan, sino aquellas de inmediata aplicación, tan necesarias en nuestro país y en este tiempo.

Desde luego el problema que solucionamos como más importante es la cuestión de cuantía y de edad. Indudablemente lo más difícil era determinar la pensión inicial; porque, claro está que la pensión inicial, cualquiera que fuese, parecería excesiva a bastantes patronos, aunque no diré a toda la clase patronal, porque la mayoría de la clase patronal hay que decir en honor a la verdad que presta a la reforma en nuestra Patria un concurso verdaderamente laudable, y esto no lo digo sólo en un medio ambiente como este, en donde no predominan elementos de significación popular, sino que hace muy pocos días lo expresaba en una Casa del Pueblo extremeña, indicando que en nuestras predicaciones y en nuestras propagandas hablamos el mismo lenguaje en unas y en otras corporaciones. En cambio había la dificultad de que cualquier pensión, por elevada que fuese, pareciera reducida a buena parte de las clases trabajadoras. Este problema se solucionó mediante una transacción en que intervinieron con significación

patronal española el Marqués de Urquijo y obrera el Sr. Gómez Latorre, los dos muy caracterizados, teniendo en cuenta este extremo del programa expuesto entonces en el Parlamento por el partido socialista belga. El partido socialista belga pretendía a la sazón que se atendiesen, en su totalidad, por el Estado las pensiones de vejez; pero al poner el límite, aun siendo partido de oposición, pues entonces no intervenía en la gobernación del Estado, y haciendo un programa, que iba a buscar el ambiente favorable de la opinión popular, pedía el *franco diario* como pensión de retiro. Este es el primer punto.

En cuanto a la edad de sesenta y cinco años fijada como norma general para el retiro, cuando se acordó en la recordada Conferencia española, no había entonces nación alguna en Europa que, en lo que se refiere a la edad, como tampoco en la cuantía, aventajase a lo establecido en nuestro proyecto. Como sabéis bien, respecto a la edad, en Inglaterra se fijó la de setenta años, y a pesar de la perfección de la estadística inglesa, cuando se llevó a la práctica la ley se encontraron con muchos más individuos de setenta años que los que habían calculado. De esta cuestión de la edad se ha tratado también en algunas explicaciones públicas dadas por elementos de la Colaboración catalana, entre ellos una muy interesante de su prestigioso Presidente Sr. Bastardas, en el Ateneo Enciclopédico popular de Barcelona, teniendo presentes tablas de mortalidad, no generales, sino especiales de Cajas de retiros, por las que se ve que hay muchos obreros que mueren a una edad muy

avanzada, que la longevidad es mayor de lo que generalmente se cree, y confirmándolo con autorizadas estadísticas sociales de Cataluña. Esto hemos tenido ocasión de comprobarlo allí en los Homenajes a la vejez, peculiar y excelente institución de la Caja catalana de Pensiones, al ir por los pueblos donde, cuando se pregonaba que tendrían una pensión inmediata los que pasaran de setenta y cinco años, los mismos vecinos mostraban asombro al ver el número de ancianos que aparecían de hogares donde estaban olvidados de la generalidad, para solicitar la pensión, aun sin contar con los acogidos en Asilos y Hospitales, no creyendo que hubiera en el pueblo tantas personas que contasen edades muy avanzadas. Podría citar varios casos. Recuerdo que en un pueblo de 300 casas, y refiriéndome solamente a los vecinos de posición modesta, esto es, a los que no pagaban el tipo de contribución establecido por la ley, había 16 personas de más de ochenta años de edad; claro es que los de setenta y cinco años resultaban ya en una proporción excesiva. Por cierto que, así como es cosa corriente que las mujeres se disminuyan la edad, en este caso alguna se presentaba suponiendo tener setenta y cinco años, cuando su edad no pasaba de setenta y dos. Todo esto lo hemos observado en repetidas ocasiones.

Como antes dije, al referirme a las anticipaciones, se ofrece el caso verdaderamente especial, en relación con el Seguro obligatorio, de que éste tiene ya realidad en España, aun cuando sólo hace unos días que ha aparecido en la *Gaceta*, toda vez que un

gran número de patronos se ha anticipado; entre otras, la Sociedad Hullera Española, de la que es digno Presidente el Sr. Marqués de Comillas, en honor de cuya Sociedad hay que decir que, no sólo ha asegurado a los menores de cuarenta y cinco años, sino que paga la prima necesaria para asegurar a todos los obreros que trabajan en sus minas. Merced a esto, desde primeros de Enero del pasado año en que los aseguró, asciende a 15 el número de obreros que han cumplido la edad de sesenta y cinco años. De manera que, no sólo ha habido una cantidad considerable de imposiciones de grandes masas de obreros asegurados, sino que ya se está pagando a pensionistas; y esto, que parecía un suceso lejano por el lapso de tiempo que se esperaba transcurriría entre la implantación del régimen y la época en que el obrero tuviera derecho, por llegar a los sesenta y cinco años, a la pensión, es ya una realidad, puesto que hay actualmente 15 obreros con derecho a pensión, que vienen cobrándola y a los que se han pagado más de 3.000 pesetas de mensualidades vencidas, en una sola entidad.

Ahora, pensad un momento: si hay una sola entidad que en tan poco tiempo de aplicación del régimen, tiene 15 trabajadores de sesenta y cinco años ¡cuando estos elementos hay en nuestra España! ¿Pueden tener razón aquellos a quienes parecía que no valía la pena de preocuparse de una ley para plazo tan lejano, puesto que era el número de viejos poco considerable?

Importa mucho que este Seguro obligatorio se ex-

tienda por toda España, porque en algunos pueblos de los que hemos recorrido, hemos presenciado situaciones verdaderamente tristes. Recuerdo que una vez, con motivo de celebrarse uno de tantos homenajes a la vejez, llegamos a una población donde acababa de ponerse en la calle a una anciana de ochenta años diciéndola su familia que no había posibilidad de mantenerla, que se procurara ganar la vida. Esto no es de ahora; ya el insigne Costa, en una de sus publicaciones, dice lo siguiente, que es de amarga realidad: «Miembros de una misma familia, moradores de una misma casa, se niegan el saludo al cruzarse en la escalera o sentarse a la mesa, se dan avisos u órdenes por embajador, reina un silencio de muerte, interrumpido por monosílabos airados o respuestas desabridas que ya en la inflexión de la voz muestran un dejo de amenaza, tal vez el triste anciano, en los largos insomnios del invierno, no cesa de atormentarse a sí propio pensando que a dos pasos de allí se están haciendo secretos votos por que muera pronto»...

Viene también a mi memoria que, en otra de esas fiestas catalanas de homenaje a la vejez, en la que tuve la satisfacción de acompañar, representando a SS. MM., a una anciana octogenaria a recibir la pensión de la peseta diaria, hizo esta exclamación: «Ahora me tratarán mejor en mi casa.» Es decir, que ya no es sólo algo material, como en el caso de aquel anciano que al mismo tiempo que humedecía el pan en el agua, decía a la Comisión oficial que, en los comienzos del régimen, le llevaba *media peseta*



*diaria*: «Ya no tendré que comer más pan duro»; no se trata de eso; es la cuestión de la dignidad moral de estos viejos en su familia, tratan de evitar lo que dijo Costa, que es lo mismo que ocurre en muchos hogares. Y en este ambiente de desamparo, de egoísmo lamentable en que se educa a la nueva generación, realmente es difícil, es casi imposible, que se tengan la serenidad y la quietud social por la que venimos suspirando, como resultado de una política de equidad.

De suerte que lo que se hace es implantar el Seguro obligatorio, iniciarlo, a fin de poder después mejorarlo, y la mayor parte de las Colaboraciones regionales están hoy de acuerdo en que conviene hacer un avance sobre la marcha.

Se estableció—como indicaba—, el sistema de dar la pensión de una peseta con relación a la imposición correspondiente a la edad respectiva. Inmediatamente surgieron dos aspiraciones, atendibles ambas: la del industrialismo catalán y la del agrarismo aragonés. Decían los industriales de Cataluña que ello tendería a eliminar a los viejos, puesto que el seguro costaría mucho, y entonces, los que miraran demasiado el punto de vista económico a que me refería antes, preferirían personal más joven. Igual manifestaron los agrarios y este aspecto, el más difícil del problema, se encargó lo plantease, lo que hizo con gran acierto, a D. Jorge Jordana, personalidad bien conocida, Presidente de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Después de exponerse en una reunión de la Colaboración aragonesa cuál era nues-

tro sistema técnico y las dificultades que presentaba en la agricultura, por lo que era preciso ver de salvarlas inmediatamente, se le dijo: «Encárguese usted de la la ponencia en vez de discutir, y propónganos las aspiraciones agrarias, para ver de solucionarlas actualmente.» En efecto; el Instituto de Previsión, le nombró ponente nacional agrario, poniéndose en relación con los elementos profesionales del Instituto y juntos acordamos para todos los órdenes la cuota media de recaudación; cuota media que—no voy ahora a entrar en detalles porque sería extenderme demasiado—representa tres pesetas al mes por obrero. Es decir, que pagando todos los patronos de España tres pesetas al mes por obrero en trabajos agrarios, industriales, mercantiles, intelectuales, habremos llegado al ideal que se persigue con la ley actual. Estas imposiciones mensuales de tres pesetas por parte del patrono y una peseta por parte del Estado, con las que éste va comprando la parte de pensión correspondiente, permiten fácilmente que, al llegar a la edad del retiro, pueda la cuota media irse adaptando a la realidad. Si la experiencia hiciese ver que, por lo que respecta a la cuota media de recaudación, era preciso modificarla, se podría verificar sin dificultad alguna, puesto que significaría comprar por otras cuotas, únicas también, otra parte de pensión a distinto tipo. Pero, afortunadamente, en el ya amplio campo de observación del Instituto, debido a las anticipaciones, se ha visto que está bien calculada la edad, que significa el promedio en el momento de comenzar las operaciones.

Esto es para el seguro de los menores de cuarenta y cinco años, puesto que al asegurar a todos como en el caso especial de la Sociedad antes elogiada, significa un esfuerzo considerable, toda vez que encarece extraordinariamente la operación. Se adoptó el seguro para los menores de cuarenta y cinco años, y respecto a los mayores que se hicieran imposiciones análogas en una libreta de ahorro, porque nos encontramos que si exigíamos a los patronos una mayor imposición, había el inconveniente de la eliminación que antes señalaba.

Ahora bien; en esto hay una consideración también atendible para los patronos; pero en cuanto al Estado existe una responsabilidad moral enorme por su incuria en no tener hace muchos años en práctica este sistema y es indudablemente necesario que se haga algo para los mayores de cuarenta y cinco años. Es indispensable si se quiere la normalidad del trabajo a que antes nos referíamos y esto se ha hecho procurando el Estado un esfuerzo social, al imponer un recargo importante sobre las herencias de más del cuarto grado, lo mismo las hereditarias que las intestadas. Precisamente a este propósito he de decir que según está el anteproyecto del Reglamento parecía referirse sólo a las provincias de régimen común, puesto que no podíamos entrar en el régimen concertado con el Estado por las provincias Vascongadas y Navarra, y debo decir con verdadera satisfacción que en las reuniones celebradas fué la inicial la de la Diputación provincial de Vizcaya, donde el representante del Instituto Nacional de Previsión tuvo la honra de

presidir la Comisión provincial de ahorros que trataba este asunto, declarándose que no pagarían las provincias Vascongadas un céntimo menos que otra provincia española para contribuir a la bonificación en favor de los mayores de cuarenta y cinco años, e inmediatamente, en un ambiente de cordialidad, se trajeron a la vista los antecedentes del concierto económico, y como existía base concertada para un aumento considerable sobre las herencias indicadas en aquella provincia vasca, inmediatamente quedó aceptado en principio, sin necesidad de acudir al Estado, sino relacionándose la Diputación con el Instituto Nacional de Previsión, a fin de proporcionar los medios necesarios para procurar la pensión de los obreros menores de cuarenta y cinco años a medida que vayan jubilándose.

Después de esto, queda otro asunto interesante, y es la cuestión, no ya de la cuantía de la pensión, sino del límite de la zona económica de trabajo sometida al Reglamento.

Esta zona económica sometida al Reglamento, es de los que perciban menos de 4.000 pesetas al año. Y hago en esto la misma salvedad que antes. Se considera por todas las Colaboraciones, y en este asunto en términos de perentoriedad, que hoy debe elevarse este tipo y que las 4.000 pesetas deben ser 6.000; pero también consideran que si esto se hiciera en seguida entorpecería el régimen, aprobándose, según hemos aconsejado al Ministro del Trabajo, que se implantara el régimen tal como estaba proyectado con las 4.000 pesetas de límite máximo y que después de

adquirida la confianza se hiciera en una reforma próxima la ampliación a las 6.000. Así, respecto a los obreros como a los patronos se ha procurado separar un semillero de cuestiones que hubieran podido entorpecer el sistema, sino se ofreciesen normas precisas. Por ejemplo, se sometía al Reglamento a los que perciban menos de 4.000 pesetas por todos conceptos. Claro está que esto significaba una depuración de las ganancias, y al fin y al cabo, estas ganancias múltiples de la industria y del comercio no suelen ser frecuentes en la generalidad del país, sólo en determinados núcleos ciudadanos, y principalmente en servicios administrativos; pero en fin, aunque fueran muchos y existieran, era cosa difícilísima que a cada momento tuviera que estar en suspenso la imposición para un obrero porque hubiese una denuncia por si un trabajador ganaba algo más, denuncias hechas de buena fe en muchos casos, pero acaso en otros no tanto, y envolviendo en un sinnúmero de cuestiones a la masa obrera. Para evitarlo se ha determinado que los patronos han de abonar estas tres pesetas por cada obrero al servicio de su industria, es decir, que se refiere a los que ganan menos de 4.000 pesetas por todos conceptos con carácter de alguna permanencia en cada centro de trabajo. ¿Qué resulta de esto? Que si a la vez perciben varias remuneraciones y ha de llegarse a una pensión determinada, obligatoria por la ley, resultará que la acción patronal, considerada en su totalidad, llegará más pronto a que dicho obrero tenga la peseta diaria.

Pero como se tropezaría con el inconveniente de

que estas ocupaciones múltiples elevasen los haberes a un total realmente desproporcionado, se hace esto materialmente imposible, porque como de todos los puntos de España han de llegar al Laboratorio central declaraciones de los patronos respecto a los trabajadores que tienen, si estas declaraciones son exactas se verá qué obreros exceden la ganancia anual de 4.000 pesetas, y entonces se enviará un aviso a los respectivos patronos para que dejen de cotizar respecto del individuo de que se trate.

En cuanto al procedimiento, se han establecido algunas normas distintas de las que se consignan en legislaciones de otros países; porque conviene indicar que el Reglamento no se ha hecho teniendo a la vista los textos de lo legislado y llevado a la práctica en Alemania, en Italia o Rumania. Precisamente, y a propósito de esto, hace pocos días, un distinguido Catedrático de la Universidad de Valencia, don Luis Jordana, me escribió diciendo que estaba ya cansado de explicar leyes traducidas de otras partes, o meramente adaptadas, y que deseaba encontrar alguna disposición que se viera estaba escrita teniendo en cuenta algo nuestro, algo peculiar de nuestro país, prescindiendo de lo que es, a veces, inaplicable por exótico. Y, por el contrario, en esta ocasión, hemos pensado en lo que convenía a España, estudiando para ello sus distintas modalidades regionales con genuinos representantes de las mismas.

De suerte, que el procedimiento es algo distinto a lo que conocemos de otras leyes. Algunas de estas hay en que, como saben, la penalidad es bastante

dura; aquí también nos quedamos satisfechos cuando aparece en la *Gaceta* una disposición por la que se impone una sanción fuerte, aunque, generalmente, no nos preocupamos después de llevarla a la realidad, y ocurre que no siempre llega el momento de hacerla efectiva. Sirva de ejemplo adecuado la precéptuada para los casos de abstención electoral.

En Austria, por ejemplo, además de imponerse como sanción una crecida cantidad, se castigaba con prisión de un año la inobservancia de la ley del Seguro obligatorio, lo que puede presumirse que aquí se consideraría sanción desproporcionada y no llegaría a imponerse. Por tanto, en lugar de esto hemos acudido a procedimientos de carácter económico. A este propósito recuerdo que en una Conferencia celebrada en París, tratando de los abordajes, el Ponente propuso que se atendiera a la sanción económica con preferencia a la personal, y decía: «Si hay un abordaje en el que se hayan faltado a las condiciones reglamentarias, y entonces se exime a la Compañía aseguradora de la obligación de pagar el seguro; si la Compañía naviera tiene una pérdida de uno o varios millones de pesetas, acaso tendrá más cuidado de que el Capitán cumpla las leyes y condiciones reglamentarias, que si éste sufre una pena, aunque parezca excesiva la generalización del concepto. De ahí que sea muchas veces, en un ambiente demasiado amplio, más eficaz la sanción económica que la personal.

Esto es lo que venimos haciendo; así que toda

nuestra obra del seguro obligatorio es una combinación de resortes económicos; facilidades efectivas a los que anticipan el régimen, y en toda la urdimbre de la vida del trabajo sancionas económicas también para aquellos que dejen de cumplirlo. Por ejemplo, en el apartado 3.º del art. 43 que dice: «Para optar a los beneficios concedidos a la Industria, Comercio y Agricultura por las leyes o disposiciones del Poder ejecutivo y por las instituciones u organismos con que el Estado o las Corporaciones locales las tutelen, estimulen o fomenten, y, por tanto, para la solicitud y disfrute de préstamos o anticipos, para la exención de impuestos, para la obtención de primas, premios, subvenciones, donativos, asesoramientos, informaciones y demás estímulos o auxilios análogos del Estado, de la Provincia o del Municipio».

Es decir, que todo industrial, todo patrono que quiera obtener alguno de estos premios, subvenciones, etc., tiene que acreditar previamente haber cumplido el seguro obligatorio. Después hay otras restricciones, como la relativa al derecho electoral: «no podrán ser electores ni elegibles en elecciones públicas de Corporaciones de carácter social y representativo, los patronos que no hayan cumplido el seguro obligatorio»...

Serán consideradas como tales las convocadas para constituir el Instituto de Reformas Sociales y sus Juntas provinciales o locales, Juntas locales de fomento para la construcción de casas baratas, la Junta consultiva de Seguros, el Consejo Superior y las



Juntas provinciales de Emigración, los Tribunales industriales, el Consejo Superior y los Consejos provinciales de Fomento, el Consejo Superior y las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia, la Junta de Aranceles y Valoraciones, los Comités paritarios, las Cámaras Agrícolas, las de la Propiedad y las de Comercio, Industria y Navegación, y, en general, todas las que tienen, o en lo sucesivo, tengan por objeto llevar la representación de una clase o profesión a una Institución u organización de carácter público o social. Para pertenecer, naturalmente, al Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión y de los Consejos o Juntas de sus organismos colaboradores o auxiliares.

En suma, que no sólo existe una cortapisa al no poder ser de estos organismos, sino que resultarán en estas mismas corporaciones en evidencia aquellos individuos que no puedan ser electores y elegibles, sencillamente por no cumplir una ley profesional preferente por su elevada finalidad social.

Pero aún hay otra disposición más importante, y que procede de las Colaboraciones regionales, iniciada por la de Cataluña y aprobada con verdadero entusiasmo por otras varias. «En todos aquellos casos en que las disposiciones vigentes exigen la previa presentación de los recibos del pago de contribuciones o impuestos para que los interesados puedan hacer valer un derecho o percibir alguna cantidad de las Cajas públicas, se exigirá también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuo-

tas patronales para el retiro del personal asalariado».

En las provincias Vascongadas, en Guipúzcoa, por ejemplo, decían que no suele exigirse esto, porque su sistema tributario es distinto; pero que no tenían inconveniente en que se requiera la presentación, para muchos documentos administrativos del comprobante del pago del seguro obligatorio. Es decir, que con este sistema el patrono resulta *obligado* a hacer el seguro.

Sin desconocer, naturalmente, la importancia de la declaración de obligatorio, afianzamos esa obligación por todos los medios posibles, procurando que las Audiencias y los juzgados de primera instancia, los Gobiernos civiles y las Delegaciones de Hacienda, contribuyan automáticamente a la inspección del seguro; es decir, que no todo recaiga en los Inspectores del trabajo, en la Inspección que tiene a su digno cargo el General Marvá (que conoce todas las dificultades existentes en la materia), sino que se haga de una manera sencilla y automática en toda la nación.

Y además de esto queda la denuncia obrera, a que se concede gran interés. Por ejemplo: ¿por qué la ley de Retiro obrero no ha conseguido en Francia que cotice para ello la mitad de los obreros comprendidos en la ley, siendo más observantes los de edades altas, que ven próxima la pensión de retiro, que muchos jóvenes, y a pesar de toda la organización del Estado francés no resulta todavía el seguro *obligatorio* como dice el Diario oficial, mien-

tras que nuestra ley de Accidentes del trabajo se cumple de una manera más perfecta? Sencillamente por la denuncia de los interesados, y la denuncia de los interesados se dificulta al exigir allí la cuota inicial para el retiro obrero y se facilita aquí al no requerirla en el mecanismo de reparación de accidentes del trabajo. Por esto hace poco que en la Cámara de Comercio de París se defendía que es indispensable evitar por algún procedimiento, verbi gracia, por la apertura de cuentas especiales, que los obreros, por no sufrir un descuento del jornal, no denuncien al patrono incumplidor de la ley.

Así es que por todos estos medios hemos procurado hacer en España una ley de carácter práctico, y esto lo comprueba que en una conferencia dedicada al Ateneo Enciclopédico popular de Barcelona, donde concurría un auditorio verdaderamente popular y la mayor parte con la presunción de oír idealismos sociológicos, laudables aspiraciones, pero no cosas prácticas, acabaron diciendo que realmente admitiéndose los procedimientos expuestos y luego llevando estas denuncias, como se llevan, no al Juez municipal, que está mereciendo la desconfianza de mucha parte de España, ni al Tribunal industrial, que tampoco ha conseguido adquirir este prestigio en muchas partes, sino al Juez de primera instancia en juicio verbal y procediendo por vía de apremio para que satisfagan las imposiciones los morosos, es decir, no existiendo la mera denuncia del Inspector del trabajo a autoridades demasiado condescendientes en general, indudablemente se conseguirá en poco tiempo que sea

España una de las naciones que han establecido el seguro obligatorio que más observen la ley.

Dos ligeras indicaciones me restan: una, respecto a la organización amplia del régimen. Este, como decía, es materia para varias conferencias, no para exponerla atropelladamente. La organización aplica el concepto que indicó el inolvidable D. Gumersindo de Azcárate al afirmar en la discusión de la ley de Previsión popular de 1908, que no era el Instituto Nacional un organismo de monopolio, sino de amplia conciliación, fundándose en el concepto de D. Francisco Giner de los Ríos, al explicar que no puede haber una separación entre organismos del Derecho público y otra del Derecho privado, pues ofrece una misma personalidad ambos aspectos, por ejemplo, corresponde al Estado un Derecho de propiedad de orden civil y a la persona individual un sector de acción de Derecho público en los llamados políticos. Así también en el Seguro entendemos que no debe haber organismos de funciones exclusivas en el Seguro público y en el particular. De la propia suerte que hay naciones donde se tiende a que en todo Seguro de carácter particular haya una parte de reaseguro público, así entendemos también que en el seguro obligado de pensiones puede haber una parte de seguro particular. Ahora que, claro está, ha de estar las respectivas esferas firmemente delimitadas en la gestión principal y complementaria, como se esboza en el Reglamento aprobado y como acabará de precisarse en disposiciones reglamentarias, formadas por una Ponencia de carácter muy autorizado

y complejo y expuestas al Ministerio del Trabajo y públicamente. Se exceptúa, por ejemplo, que aquella parte del seguro en que son obligatorias la operación y el organismo ha de hacerse necesariamente en el Instituto Nacional o en su organismo oficial similar y la parte en que sea obligatorio el seguro, pero libre la elección del organismo podrán, en competencia de gestión, beneficiosa a los asegurados, hacerse en organismos aceptados de gestión pública o particular, pero como máximo, indefectiblemente se limitará esta gestión a la mitad de cada operación, puesto que la otra mitad, por lo menos, debe ser reasegurada en el sector nacional oficial.

Lo mismo en el seguro directo que en el reaseguro regional y nacional, hay, como decía antes, posibilidad de inversiones de finalidad social que contribuyan a transformar las condiciones sanitarias de España; porque este problema del Seguro obligatorio importa a todos. Es más, en algunas reuniones públicas, tenidas a este efecto, he manifestado que, verdaderamente sorprende que se hable del carácter poco gobernable de nuestro pueblo, cuando no hay un gran movimiento general para que de una manera rápida, completa y eficaz, se cambien las condiciones de nuestro modo de ser en cuanto a salubridad. Esto, ¿cómo podrá hacerse? Al igual que en otras partes se ha llevado a término, por medio del Seguro obligatorio. Como decía el Dr. Martínez Salazar con su habitual elocuencia y gran suma de conocimientos en la materia, Alemania e Inglaterra han transformado sanitariamente sus respectivos países, no con re-

cursos del presupuesto ordinario; sino que lo mismo Inglaterra que Alemania realizaron una transformación enorme en sus condiciones de vitalidad, antes de su obra de sistemática mortandad, por la aplicación de los fondos del Seguro obligatorio. Para citar un solo caso diré que, establecido en Alemania el Seguro obligatorio, se fué comprobando una disminución enorme, por lo que a la tuberculosis se refiere; en veinticinco años, la mortalidad por tuberculosis en muchas poblaciones alemanas, descendió a la mitad. Algo parecido ocurrió en Inglaterra; y en igual sentido, proporcionalmente, también podría hacerse esto en nuestra Patria. Y la eficacia, naturalmente, no era directa, sino debido a los múltiples y preventivas aplicaciones de las reservas.

La Academia de Ciencias de Zaragoza, bajo el impulso de los competentísimos Ingenieros de Caminos, Sres. Lasierra y Lorenzo Pardo, está preparando un plan detallado acerca de este asunto, trabajo que será de un gran interés para la nación en general. Como nota característica (puesto que la parte relativa a la implantación por sí sola podrá ser tema de otra conferencia en la que se establezca cómo prácticamente podrá llegarse a establecer el servicio mediante la actuación del Estado y de representaciones provinciales o regionales en relación con el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas regionales), diré que esta obra ha sido el ensayo de una mayor integración del país en las funciones públicas, es decir, que es algo en orden parecido a la orientación expuesta por el Sr. Lerroux, del Parla-

mento técnico, pero con un sentido más atenuado, poniendo al lado de cada organización pública una organización social; al lado de las de las Comisiones de las Cámaras legislativas, otras de carácter profesional, junto a la Administración pública, organizaciones autónomas en relación con ella, etcétera (1).

En esta tendencia fué algo espontáneo que empezó en la realidad, autorizándolo después el Ministro de la Gobernación, la Ponencia Nacional de Retiros obreros, iniciada en las Colaboraciones regionales, y así se ha desarrollado el Seguro obligatorio. Basta pasar la vista por la relación de los elementos que integran la Colaboración aragonesa, por ejemplo, para ver que en ella cuanto en Aragón tiene verdadera significación. Me refiero, especialmente a Aragón, el país del derecho consuetudinario, porque allí esta actuación ha tenido gran arraigo. Así hemos tenido ocasión de verlo en la Asamblea nacional que recientemente y con gran resultado, se celebró en Graus, y lo mismo en Zaragoza, en aquella anticipación verdaderamente extraordinaria que ofreció ocasión al insigne Mariano de Cavia para que la comparase a «Fray Ejemplo» y para que un modesto admirador la denominase «Ciudad del deber cumplido». Actos como estos son demostración evidente del avance realizado en la materia que nos ocupa y ex-

(1) «Modalidades de mayor integración del país en las funciones del Estado, para la continuidad y eficacia de las orientaciones nacionales». — Conferencia del disertante en esta Academia del 13 de Diciembre de 1919.

presión de la importancia que la continuación de esta obra tendrá para la vida social de España.

Es en Cataluña donde surgió la Ponencia nacional y donde se inició la movilización para terminar el Reglamento pronto, atendiendo la indicación hecha por la Colaboración de Vizcaya, que pidió lo siguiente: si pueden hacer un Reglamento excelente, háganlo; si no, háganlo bueno y si no, regular, pero hagan un Reglamento antes de primero de Enero para que los patronos y los obreros puedan saber cómo se ha de implantar el seguro obligatorio. La Colaboración extremeña en una sesión interesantísima celebrada en Cáceres tuvo la iniciativa de la movilización de las Colaboraciones regionales para trabajar patrióticamente en el Instituto, en trabajos administrativos de implantación del nuevo régimen y precisamente hace poco las representaciones regionales de Extremadura, Aragón y Valencia se reunieron en el Instituto al día siguiente de publicarse el Reglamento en la *Gaceta* y acaba de decir la Colaboración de León que Extremadura ha interpretado el sentir de todas las Colaboraciones españolas en este punto.

Respecto a la organización del seguro obligatorio, existen dos sistemas: el sistema germánico que empezó resueltamente la obra, aunque con deficiencias evidentes, pero que llegó a construir un edificio público portentoso, y el sistema latino que discute y analiza bases y detalles para hacer una ley lo más perfecta posible, pero no llegando a igual perfección en la realidad, debido en parte a la perplejidad originada por diversos y aun contrapuestos



sistemas que han mermado la fuerza de la ley. Generalmente, como dice Le Bon, vale más una tiranía que gobiernos vacilantes. Y estas luchas se han evitado bastante en España, donde, afortunadamente, la clase trabajadora en diversos sectores ha demostrado una unidad práctica coincidiendo en los sectores socialista y católicos en aquella manifestación que hacía D. Francisco Largo Caballero en el Congreso de los Diputados, al decir: la minoría socialista no propondrá que se altere el Proyecto de ley, porque dado lo breve que a veces son las tareas parlamentarias, nos exponemos a que la reforma no se implante. Tratándose de un Partido popular que podía haber propuesto mejoras y que expresó la convicción de que lo que debe hacerse es algo práctico, inmediato, tiene esto verdadera importancia porque aquí realmente todo el mundo reconoce que todo está en esbozo, en proyecto crónico. Y por eso una vez que tuvimos formado el convencimiento de que la reforma era conveniente, era oportuna, ha habido la firmeza de acción de todos los elementos para que se realizara.

En el Instituto Nacional de Previsión, en las Colaboraciones regionales, en el Gobierno dignamente representado aquí por el Sr. Subsecretario del Ministerio del Trabajo, en todos los elementos interesados en la cuestión, se ha pensado y se ha dicho: antes de primero de Enero habrá proyecto de Reglamento, y lo hubo; dentro de pocos días se publicará, y se ha publicado. La anticipación se reconocerá hasta que se publique el Reglamento y no se exce-

dió un solo día, cuidándose de que exista saludable ejemplaridad, reclamándose para ello por telégrafo noticias el día 22 cuando se sabía que el Decreto se iba a publicar en la *Gaceta* del 23, y este día se comunicó desde cada provincia la relación de los últimos que del día antes habían anticipado la ley, entendiéndose por anticipación el hecho de presentar la proposición colectiva y las pesetas de las imposiciones correspondientes.

Como última manifestación para ofrecer también una nota de conciliación de tendencias de carácter internacional, cabe relacionar los antecedentes germánicos del comienzo de la conferencia con las trascendentales declaraciones del tratado de Versalles, aquello que es permanente de dicho tratado, y que en varias de las Colaboraciones regionales hemos leído públicamente, al empezar las deliberaciones, aquellas declaraciones en que se manifiesta que «a la paz universal sólo puede fundarse sobre la base de la justicia social» y que las condiciones del trabajo existentes implican injusticias, penalidades y privaciones para un número considerable de personas, lo cual produce una agitación tan grande que pone en peligro la paz y la armonía del mundo, y que el mejoramiento de estas condiciones se impone con urgencia, como, por ejemplo, «... los retiros para la vejez y la invalidez...», añadiéndose, en prueba de su convicción, que las Altas partes contratantes, fundan la Liga de Naciones impulsados por sentimiento de justicia y humanidad, tanto como por el deseo de asegurar la paz presente en el mun-

do, y para evitar que—lo que es muy digno de atención—«cualquiera nación puede abstenerse de adoptar condiciones humanas de trabajo y ser un obstáculo a la marcha emprendida por las naciones que desean mejorar las condiciones de los trabajadores en su propio país.»

Hechas estas manifestaciones, réstame sólo agradecer la atención excesivamente benévola con que las han escuchado; y en nombre de cuantos elementos venimos trabajando en esta materia—siquiera por mi parte lo haga modestamente—, esperar que la Real Academia de Jurisprudencia prestará a esta finalidad social todo el calor de su entusiasmo y su importante concurso, ya que, de no colaborar muchos en la obra, no sería verdaderamente nacional. (*Grandes aplausos.*)

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

# APÉNDICES

APÉNDICE

## APÉNDICE I

Consideramos interesante, como recuerdo de la Conferencia de Seguros sociales, reunida en la Real Academia de Jurisprudencia, y para comprobar el carácter de amplia y compleja colaboración nacional que distingue en todos sus trámites al régimen de retiro obligatorio, consignar las representaciones que asistieron a la referida Conferencia y que esbozaron las bases que han expresado su orientación.

### **Conferencia de Seguros Sociales.**

*Convocada por Real orden de 29 de Julio de 1917.*

#### PERSONAL DE LA CONFERENCIA

Presidente: Sr. Vizconde de Eza.

Vicepresidente: D. Leonardo Rodríguez.

#### PONENTES

Tema 1.º «Seguro de accidentes del trabajo en la industria», D. José María Tallada.

Tema 2.º «Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura», D. José Manuel Bayo.

Tema 3.º «Seguro de vejez», D. José Maluquer y Salvador.

Tema 4.º «Seguro de invalidez para el trabajo», don Antonio Espina y Capo.

Tema 5.º «Seguro de paro involuntario para el trabajo», D. Ricardo Oyuelos.

Tema 6.º «Seguro de maternidad», D. Tomás Balbás.

Tema 7.º «Orden de prelación de los Seguros obligatorios», D. Francisco Moragas y Baret.

#### DELEGADOS

##### *Instituto de Reformas Sociales*

D. Gumersindo de Azcárate.

D. Francisco Mora Méndez.

D. Julio Puyol Alonso.

##### *Instituto Nacional de Previsión*

D. José Marvá y Mayer.

D. Matías Gómez Latorre.

D. Adolfo G. Posada.

##### *Comisaría General de Seguros*

D. José M. de Delás.

D. Antonio Aguilar y Cuadrado.

D. Ricardo de Iranzo.

##### *Asociación Española para el Estudio del problema del paro*

D. Adolfo A. Buylla.

D. Francisco González Rojas.

D. Felipe Gómez Cano.



*Círculo Oficial de Aseguradores*

- D. Antonio Cabrer Sagán.
- D. Domingo Aldomá Garriga.
- D. Ramón Roig Armengol.

*Real Academia de Medicina*

- D. Carlos María Cortezo.
- D. Manuel Martín de Salazar.
- D. José Ubeda Correal.

*Dirección General del Instituto Geográfico  
y Estadístico*

- D. Severo Gómez Núñez.
- D. Rafael Alvarez Sereix.
- D. Florencio Zanón Novella.

*Unión General de Trabajadores*

Si bien no designó representantes por momentáneas circunstancias de la política social, colaboró antes y después de la Conferencia en sus trabajos.

*Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación*

- D. Basilio Paraíso.
- D. Inocencio Jiménez.
- D. Juan Gubern Fábregas.
- D. José María González.

*Asociación para el estudio y defensa de los intereses  
de la clase obrera*

- D. Antonio Fernández Perdonés.
- D. Joaquín Herraz.

*Asesoría General de Seguros*

D. Emilio Sánchez Pastor.

*Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar*

D. Eloy Bullón.

*Escuelas de Intendentes Mercantiles*

D. Félix Benítez de Lugo.

*Consejo de Estudios Actuariales*

D. Vicente Garcini.

*Bolsa del Trabajo de Barcelona*

D. Manuel Moragas Manzanares.

*Prensa de Seguros*

D. Manuel Perales.

*Prensa financiera*

D. Carlos Caamaño.

*Dirección General de Obras públicas*

D. Pedro P. de Alarcón.

*Dirección General de la Deuda y Clases pasivas*

D. Francisco Javier Betegón.

*Dirección General de Agricultura*

D. Eduardo Serrano Navarro.

*Fomento del Trabajo Nacional*

D. Jaime Cussó Maurell.  
D. Guillermo Graell.

*Liga Vizcaína de Productores*

D. Gregorio Prados Urquijo.  
D. Juan María de Goyarrol.

*Asociación de Navieros*

D. Luis María Aznar.  
D. José Juan Dómine.

*Asociación de agricultura de España*

D. Jesús Cánovas del Castillo Vallejo.  
Sr. Marqués de Alonso Martínez.

*Secretario general*

D. Alvaro López Núñez.

*Secretarios adjuntos*

D. Federico López Valencia.  
D. Carlos G. Posada.

## APÉNDICE II

La ponencia del «Seguro de vejez», donde se exponen las orientaciones del régimen legal vigente de intensificación de retiros obreros, fué «aprobada por aclamación» por la Conferencia, en la sesión de 27 de Octubre de 1917.

### Bases del régimen legal vigente

*Aprobadas por la Ponencia Nacional el 7 de Octubre de 1918*

#### RELACIÓN DE PONENTES

Base primera. Sres. Marqués de Urquijo (representación patronal), Gómez Latorre (Unión General de Trabajadores) y Forcat (técnico del Seguro).

Base segunda. Sres. Marqués de Figueroa (acción social), Moreno Pineda (Caja Postal de Ahorros), Cavanaugh (profesional del Seguro) y Torras Villá (representación patronal).

Base tercera. Sres. D. Luis Ferrer-Vidal y D. Manuel Rezola (representación patronal) y D. Severino Aznar (colaboración aseguradora).

Base cuarta. Sres. Martín Salazar (representación general sanitaria), Marraco (acción social), Tallada (Museo Social de Barcelona) y Gil y Morte (representación médica).

Base quinta. Sres. Maluquer (Instituto Nacional de Previsión), Moragas (Caja catalana de Pensiones para la Vejez), Segurola (Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa), Rodríguez del Valle (Caja de Ahorros de León) y Leal Ramos (Caja de Ahorros de Cáceres).

Base sexta. Sres. López Núñez (régimen legal de previsión popular), Roig Armengol (Círculo oficial de Aseguradores) y Perales (Prensa de Seguros).

Base séptima. Sres. Burgos Mazo, D. Víctor Covián y Gómez de Baquero (representación profesional jurídica), Vallejo (representación patronal) y Perdonés (representación de acción obrera católica).

Base transitoria primera. Sres. D. Leonardo Rodríguez (colaboración financiera), Urgoiti (representación patronal), Mora (Unión General de Trabajadores), Shaw (técnico del Seguro) y Castells (Asociación de Agentes de Seguros de Barcelona).

Base transitoria segunda. Sres. Pulido (representación médica) y Ormaechea (representación jurídica).

\*

### APÉNDICE III

Constituye también un interesante apéndice, por la excepcional promulgación popular que esté logrando la reglamentación del retiro obligatorio a que se refiere la conferencia ampliada, la reproducción de informaciones escritas y gráficas de la prensa española acerca de esta modalidad de publicación de disposiciones oficiales.

#### PUBLICACIÓN OFICIAL Y POPULAR DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL

##### ENSAYO EXTREMEÑO

Extremadura, escribimos al dar a conocer el plan de promulgación del Reglamento de Retiro obligatorio, tiene en este aspecto la ponencia de España.

La misión ha sido gallardamente atendida. Una acción sistemática de elementos sociales, patronales y obreros, impulsada desde Cáceres por D. León Leal Ramos, y desde Badajoz por D. Narciso Vázquez, diversos en sus orientaciones, hizo llegar a todas las alcaldías extremeñas ejemplares de bandos publicando los más trascendentales artículos del Seguro obligatorio de vejez e invalidez; completáronse las referidas hojas con ejemplares del Reglamento, y los Gobernadores civiles de Badajoz y Cáceres recomendaron desde



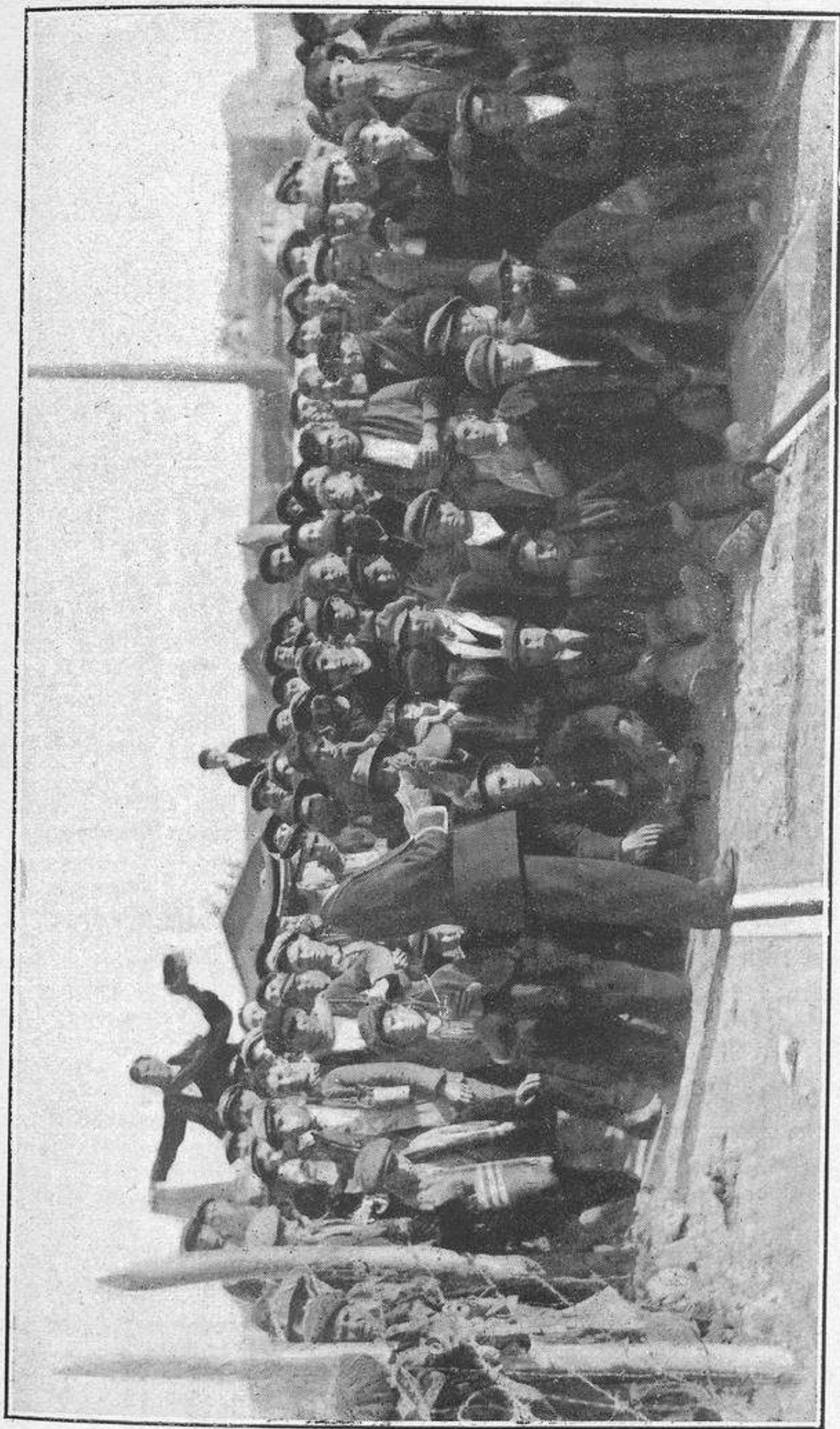
FIJACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL EN LA PLAZA DE CÁCERES

(De *La Unión Ilustrada* de Málaga.)





(El recuerdo del insigne Moret en la denominación del lugar elegido para la proclamación popular, es ya un acierto).



EL PREGONERO DEL SUBURBIO MINERO DE ALDEA-MORET (CÁCERES) PUBLICANDO ANTE UN GRUPO DE TRABAJADORES EL BANDO SOBRE EL RETIRO OBLIGATORIO  
(Del Suplemento gráfico de *El Imparcial*).



los respectivos *Boletines oficiales* esta obra de cultura cívica.

Ayer, 1.º de Marzo de 1921, día fijado para el ensayo, en las calles de las ciudades y aldeas de Extremadura aparecieron los bandos sociales, y el «voz pública» fué diciendo en muchas: «En nombre de el Alcalde constitucional, hago saber que, con el fin de que los trabajadores tengan en España pensión de retiro cuando lleguen a viejos y pensión de invalidez si antes se inutilizasen, ha sido firmado por el Rey y refrendado por el Ministro del Trabajo el Reglamento propuesto por el Instituto Nacional de Previsión. .» (Aquí los principales artículos.)

Las inscripciones murales y la repercusión de estos públicos pregones daban la sensación de una popular proclamación de las clases pasivas del trabajo en nuestra patria, e impresionó, desde luego, esta firme iniciación de un nuevo derecho social.

Llevando a todas partes la innovación y colaborando para promulgarla todas las opiniones y fuerzas del país, habría de ser difícil la ignorancia de preceptos legales, que tanto esteriliza en nuestra patria los mayores y más nobles esfuerzos.

En manifestaciones telefónicas de Cáceres, especialmente de su Caja de Ahorros, se participa la fijación del bando municipal en sus principales vías, y algunas noticias recibidas de otras poblaciones extremeñas con análogas impresiones.

Se dedicaron dos instantáneas al Instituto Nacional de Previsión: una de la fijación del bando del Alcalde en la plaza de Cáceres, y otra del pregón del «voz pública», escuchado por un grupo de mineros a la salida del trabajo en Aldea-Moret.

La iniciativa ha sido tomada en consideración prác-

tica por Asturias, y, atendiendo la patriótica moción de elementos significados de Zaragoza, está examinando el Instituto Nacional la forma de que se verifique en toda España una publicación oficial y popular análoga del Retiro obligatorio.

¡Bien por Extremadura!

(De *El Sol*.)

\* \* \*

Resulta interesante adición documentarse, para hacerse cargo de la expresada iniciativa, y por ser relación de artículos, reflexivos, el siguiente

## B A N D O

..... Alcalde constitucional de .....

D. ....

HAGO SABER: Que con el fin de que los trabajadores en España tengan su pensión de retiro cuando lleguen a viejos y su pensión de invalidez, si antes se inutilizasen para el trabajo, el día 21 de Enero último aprobó S. M., por Real decreto que refrendó el excelentísimo señor Ministro del Trabajo, el Reglamento propuesto por el Instituto Nacional de Previsión para el régimen obligatorio del retiro obrero, cuyo Reglamento aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 23 y contiene, entre otras, las siguientes importantísimas disposiciones:

Artículo 1.º Para tener derecho a ser incluido en el régimen de Seguro obligatorio de vejez, se requieren tres condiciones:

- 1.ª Ser asalariado.
- 2.ª Estar comprendido entre los diez y seis y los sesenta y cinco años de edad.

3.<sup>a</sup> Tener un haber anual que, por todos conceptos no exceda de 4.000 pesetas.

Artículo 4.º Serán considerados como asalariados para los efectos de este Reglamento:

1. Los obreros, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo, agrícola, industrial o mercantil, y la forma de su remuneración.

Están, por tanto, incluidos los trabajadores a domicilio y los destajistas.

2. Los empleados de Corporaciones municipales, provinciales o regionales, instituciones oficiales autónomas y de personas, Empresas, Sociedades y Asociaciones, aunque el objeto de su actividad, total o parcial, no sea la obtención de un lucro, sino la prestación de un servicio público o social.

Para los efectos de este Reglamento serán también considerados como empleados los que presten a Corporaciones, Empresas, Asociaciones o particulares un servicio habitual de carácter intelectual, por obligación contraída por nombramiento o por contrato escrito o verbal.

Artículo 9.º Para los efectos de este Reglamento se considera clasificada la población asegurada en dos grupos o secciones. El primero estará formado por los que, al entrar en vigor este Reglamento, hayan cumplido ya los diez y seis años y no hayan cumplido aún los cuarenta y cinco. El segundo, por los que, en la misma fecha han cumplido ya los cuarenta y cinco años y no hayan cumplido aún los sesenta y cinco.

Artículo 12. La pensión inicial para los individuos del primer grupo será a capital cedido, y se fija, supuesta la continuidad del trabajo, en 365 pesetas anuales, comenzándose a percibir desde la edad de sesenta y cinco años, o desde la que se señale para los que tra-

bajen en industria que por su índole motiven una anticipación.

Artículo 14. Es obligatorio para el Estado y para los patronos el pago de las cuotas con que se ha de constituir la pensión inicial de vejez para los asalariados del primer grupo, y el capital de ahorro para los del segundo.

Artículo 17. 1. Se fija como cuota media inicial patronal, para constituir la pensión de 365 pesetas anuales desde los sesenta y cinco años, la de 3 pesetas mensuales por cada asalariado menor de cuarenta y cinco años que lo haya sido del mismo patrono durante todo un mes, y de 10 céntimos diarios cuando aquel plazo sea menor, computándose en este caso tantas cuotas cuantos días medien entre el día en que comenzó a trabajar para el patrono y el día en que terminó, ambos inclusive, y sin exceptuar los festivos.

2. Durante el servicio militar, el Estado abonará las primas que hubiere satisfecho el patrono, de haber trabajado para él sin solución de continuidad.

Artículo 18. Son independientes de la cuota media las imposiciones del patrono, del asegurado o de terceras personas para mejorar la pensión anual de 365 pesetas, o para constituir capital-herencia, pagadero al fallecimiento del titular, las cuales se determinarán, conforme a la edad del mismo, por la tarifa general que a sus fines formule el Instituto Nacional de Previsión y apruebe el Ministerio del Trabajo.

Artículo 20. Para los obreros que trabajan a destajo o a domicilio, la prima del seguro será recaudada conforme a un número de cuotas medias proporcional a la cuantía de la obra. Al efecto de determinar el número de cuotas medias, el Comité paritario de la profesión en la localidad, o, en su defecto, una Comisión for-

mada por igual número de patronos y asalariados de la profesión, determinará la obra que en una jornada legal normal puede hacer un asalariado de producción media en dicha profesión. Una vez determinada, el patrono contribuirá a la pensión de cada uno de estos asalariados con tantas cuotas medias como la obra así determinada esté contenida en la que dicho asalariado le entregue o realice.

Artículo 21. 1. Para determinar las cuotas medias que cada patrono ha de pagar por el salario extraordinario contratado de recolección y siembra, y, en general, en aquellos trabajos en que el asalariado gana en poco tiempo la mayor parte del haber anual, el Comité paritario de la profesión, o, en su defecto, una Comisión formada por igual número de patronos y asalariados, determinará el salario normal que se paga en la localidad fuera de las operaciones aludidas, y el patrono pagará por cada uno de los obreros tantas cuotas medias como veces esté comprendido dicho salario normal en los salarios extraordinarios de temporada.

2. En defecto del Comité paritario o de la Comisión a que se alude en el párrafo anterior, el salario normal será certificado por el Alcalde de la localidad, previo informe del Inspector del Trabajo.

Artículo 23. Los asegurados podrán aplicar, en cualquiera de los dos períodos, sus cuotas personales a uno de estos tres fines: 1.º, a acrecentar su pensión inicial, constituyendo así su pensión normal; 2.º, a constituir una pensión temporal que adelante la edad del retiro, y 3.º, a formar un capital para caso de fallecimiento. A falta de indicación expresa por parte del interesado, se entenderá que desea destinar dicha cuota a acrecentar la pensión inicial.

Artículo 24. 1. Para acrecentar la pensión del asegurado, anticipar la edad de su percepción o constituir capital-herencia para sus derechohabientes, podrán hacer imposiciones las entidades regionales, provinciales o municipales, los patronos, la acción social y, en general, un tercero.

Artículo 25. Para la constitución del fondo de capitalización de los trabajadores del segundo grupo, es decir, de los mayores de cuarenta y cinco años, los patronos pagarán la misma cuota media que paguen por los del primer grupo.

Artículo 27. Para constituirles este fondo de capitalización podrán utilizarse los recursos siguientes:

a) La cuota obligatoria patronal, que será la misma cuota media inicial adoptada, o que en lo sucesivo se adopte, para constituir pensión a los mayores de diez y seis años y menores de cuarenta y cinco.

b) La cuota obligatoria del Estado, que será adoptada o que en lo sucesivo se adopte, para constituir pensión a los mayores de diez y seis años y menores de cuarenta y cinco.

c) Las aportaciones personales de los titulares de las libretas.

d) Las bonificaciones con que el Estado premie estas aportaciones personales, y que son determinadas en el artículo 33 de este Reglamento.

e) Las donaciones particulares ingresadas en una institución de ahorro de las anteriormente aludidas en favor de uno o varios asalariados.

f) Los fondos de los Cotos Sociales de Previsión correspondientes a los socios mayores de cuarenta y cuatro años.

g) Las cantidades con las que se constituya el fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las



libretas de capitalización a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 28. 1. Como regla general los patronos ingresarán mensualmente, en la Institución de ahorro que hubieran elegido, las cuotas que el presente Reglamento les prescribe.

Artículo 39. 1. Si el titular de una libreta de capitalización para la ancianidad se invalida antes de cumplir la edad de retiro, podrá optar entre hacer suyo desde luego el importe de su libreta o convertirlo en una renta vitalicia inmediata.

Artículo 43. Desde que comience la plena ejecución de este Reglamento, se exigirá a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo:

1.º Para optar a las concesiones administrativas del Estado, la Provincia o el Municipio, así como para conservar los privilegios, beneficios o ventajas otorgadas en las obtenidas con anterioridad.

2.º Para intervenir en subastas o suministros de carácter público, así como para el percibo de los libramientos a que una subasta de suministro anterior diere lugar.

3.º Para optar a los beneficios concedidos a la Industria, Comercio y Agricultura por las leyes o disposiciones del Poder ejecutivo y por las instituciones u organismos con que el Estado o las Corporaciones locales las tutelen, estimulen o fomenten, y, por tanto, para la solicitud y disfrute de préstamos o anticipos, para la exención de impuestos, para la obtención de primas, premios, subvenciones, donativos, asesoramientos, informaciones y demás estímulos o auxilios análogos del Estado, de la Provincia o del Municipio.

6.º En todos aquellos casos en que las disposiciones vigentes exigen la previa presentación de los reci-

bos del pago de contribuciones o impuestos para que los interesados puedan hacer valer un derecho o percibir alguna cantidad de las Cajas públicas, se exigirá también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado.

Artículo 46. 1. La falta de pago en las cuotas patronales podrá directamente ser denunciada al Juez de primera instancia por el Instituto Nacional de Previsión, por las instituciones de Seguro o de Ahorro que con él colaboren a la aplicación del régimen de retiros, y por el personal al que esté encomendada la filiación y la inspección del mismo régimen.

2. Ante la Inspección correspondiente, cualquier individuo o colectividad podrá hacer la denuncia oportuna, en escrito autorizado en el primer caso por la firma del denunciante, y en el segundo, por la del Presidente o Secretario de la colectividad denunciadora. En dichos documentos habrá que expresar el domicilio del firmante.

3. Será materia denunciabile la ocultación o no inscripción de asalariados que tengan derecho a ser inscritos, la falta de pago de las cuotas patronales durante el tiempo en que el patrono estaba obligado a satisfacerlas, y el haber hecho la inscripción en instituciones aseguradoras que no sean las autorizadas para ello.

Artículo 51. 1. Una vez recibida por el juez de primera instancia la certificación de falta de pago presentada por las instituciones encargadas del nuevo régimen de retiros o por el personal de su Inspección, procederá por vía de apremio a la exacción de las cantidades determinadas en la certificación.

Artículo 57. Una parte prudencial de las reservas

técnicas y de los fondos de capitalización, determinada en armonía con lo prevenido en el artículo 62, deberá ser colocada en los fines siguientes:

a) En préstamos para la construcción de Escuelas y casas higiénicas y baratas.

b) En la construcción directa de Escuelas y casas higiénicas y baratas para arrendarlas o venderlas.

c) En préstamos para la construcción de Dispensarios, Sanatorios antituberculosos, Leproserías, Hospitales o Clínicas, Manicomios, Instituciones de educación de anormales y de reeducación profesional de inválidos, para saneamiento de poblaciones y de terrenos y, en general, para toda obra que contribuya a extirpar enfermedades contagiosas, a mejorar la Sanidad nacional y a disminuir la morbilidad y la mortalidad en España.

d) En préstamos hipotecarios a las Asociaciones agrícolas y pecuarias y a los individuos con garantías especiales, a los Sindicatos agrícolas para la adquisición de tierras con que constituir patrimonios familiares o arriendos colectivos, para establecer nuevos cultivos, para obras de drenaje y regadío, para el fomento del arbolado, para defender sus productos contra el agio, para la transformación cooperativa de los mismos, para hacer posible o estimular las Cooperativas de venta y exportación, y, en general, para el fomento de la agricultura patria.

e) En otras obras sociales de utilidad general.

Artículo 78. Hasta tanto que organice el Instituto Nacional de Previsión un régimen de seguro de invalidez complementario del de retiros, se establecerá un régimen transitorio de protección a los inválidos, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Tendrán derecho a esta protección los afiliados

al régimen de retiro obligatorio, así del primero como del segundo grupo, que hayan hecho imposiciones por lo menos durante doce meses sin interrupción, personales y voluntarias, para mejorar su pensión inicial de retiro a cargo del patrono y del Estado. La cuantía de estas imposiciones no ha de ser inferior a la necesaria para convertir en capital reservado la pensión que se está constituyendo a capital cedido.

3.<sup>a</sup> La cuantía de la pensión inmediata de invalidez será de 365 pesetas anuales, a capital cedido, y para constituirla se aplicará del fondo de invalidez la cantidad necesaria sobre la que resulte del saldo de la cuenta individual del afiliado.

Artículo 2.<sup>o</sup> Transitorio. Este Reglamento tendrá carácter provisional, y entrará en vigor desde la fecha de su publicación al objeto de implantar y organizar los servicios adecuados al régimen obligatorio de retiros, el cual empezará a regir seis meses después.

La realización de operaciones durante este interregno, en que estarán en suspenso las sanciones, será discrecional y podrá ser aplicada en la recaudación de las primas la cuota media establecida en este Reglamento.

Madrid, 21 de Enero de 1921.—Aprobado por Su Majestad, Carlos Cañal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de todos los obreros y patronos a quienes principalmente afecta el citado importantísimo Real decreto, cuyo texto íntegro pueden consultar cuantos quieran conocer más al detalle la reglamentación del retiro obligatorio, en la Secretaría municipal de las ... a las ... los días laborables, y de las ... a las ... los días festivos.

..... 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1921.

EL ALCALDE,

## APÉNDICE IV

**Reglamentación del retiro obrero obligatorio**

*Plan de trabajo complementario aprobado por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión.*

**(Principales manifestaciones)**

La acentuada acción, en el período de derecho constituyente de amplia consulta y contraste de opiniones, así como de equitativa ponderación de acuerdos, requiere en el actual estado de derecho constituido, un criterio de firmeza de procedimiento que sea garantía de los derechos de todos y que arraigue en los espíritus más recelosos la confianza en el cumplimiento de disposiciones oficiales.

Complejo es el respeto a los derechos adquiridos en este caso. Hay, desde luego, los de las clases trabajadoras de diversos órdenes—agrario, industrial, intelectual y mercantil—, para la ordenación de suspensiones de vejez, y las que, desgraciadamente, pueden ser de más inmediata efectividad, de invalidez. También son respetables los de cálculo hecho por los elementos patronales para la atención de las imposiciones, y en primer término los de los precursores, honra de la España social, que, atendiendo a solemnes ofrecimientos,

han anticipado voluntariamente el seguro obligatorio, sabiendo a qué esfuerzo les obligaba y qué compensación obtenían. Tampoco puede prescindirse del respeto a lo calculado por núcleos de obreros, respecto a lo que podrían lograr con su concurso voluntario, tarea delicada que podría frustrar lo ya establecido concretamente.

Con estos fundamentos de criterio y la posibilidad que hay de atenderlo, los Presidentes de las Colaboraciones regionales, que han seguido la aspiración del que prestigiosamente preside la de Cataluña, D. Alberto Bastardas, de que se cuide de la completa eficacia del régimen obligatorio para el 24 de Julio próximo, pueden estar persuadidos de que procurará nuestro Instituto, con el mismo empeño que puso en atender el ofrecimiento solemne de presentar el Reglamento vigente antes de 1.º del año actual, en no tener la enorme responsabilidad moral de un día de retraso en la masa de derechos adquiridos por las clases trabajadoras en la reglamentación promulgada en la *Gaceta* el día del Rey, y que lo está siendo popularmente en bandos municipales en Extremadura, en Asturias y en las provincias de Sevilla y Granada, así como en coincidencia de fogatas en las cumbres del Alto Aragón, y lo será también, en la forma más adecuada, en toda España, por iniciativa del Patronato aragonés. Estén también seguros de que tampoco asumiría nuestro Instituto el motivo de tardanza en tener la Patria y el Estado a su disposición naturalmente, con las debidas garantías de solvencia y moderada remuneración – buena parte de los Fondos de retiro para el inaplazable impulso a la vivienda barata y otras obras de finalidad social que puedan transformar nuestro desdichado ambiente sanitario, y, acertadamente dirigidos, contribuir al

progreso económico del país, a la vez que atenuar el espantable problema del paro forzoso.

Primeros sectores de la labor de reglamentación complementaria:

*Explicación sistemática de la reglamentación.*— Señores Tormo, Pulido, Pérez Infante y González Rojas.

*Promulgación popular de la reglamentación.*— Compláceme, desde luego, la indicación de los Sres. Buylla, Leal Ramos, Vigil y Gómez de Baquero.

*Industrias de condiciones especiales.*— Estas se refieren, como es sabido, principalmente a la anticipación de edad. Completando una Ponencia, que ya inició una información, que debe a la vez irse completando con la posible rapidez, al efecto de preparar y aportar antecedentes de información para su oportuna apreciación, resulta atendida en esta forma la complejidad de la materia: Sres. Paraíso (Comisión protectora de la Industria Nacional), Gómez Latorre (Consejero obrero), Balbás (Presidente del Instituto de Ingenieros civiles y elemento de la Colaboración guipúzcoana), Cussó (Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona), D. Jesús Cánovas del Castillo (Asociación de Agricultores de España) Salillas y López Núñez (criterio médico y administrativo social) y D. Antonio G. Vallejo y D. José María González (Cámaras de la Industria y Comercio de Madrid).

La distinguida colaboración agrícola indicada no obsta a la que en ésta y en todas las Ponencias relacionadas con tan importante asunto corresponde al autorizado ponente agrario nacional del régimen obligatorio, D. Jorge Jordana, Presidente de la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

*Consejo de Patronato ampliado.*— Es de tanta trans-

cendencia este asunto, y tan grande el interés que ha de inspirar a todos, a los de dentro y a los de fuera, para que resulte una verdadera Dirección nacional, que entiendo de excelente efecto llamar a tratarlo a los que en las regiones se ha elegido para Presidentes de sus Colaboraciones, o los Vicepresidentes en su caso, en relación con el señor Subsecretario del Ministerio del Trabajo, cuya colaboración permanente es tan valiosa, y el Consejero delegado del Instituto Sr. Maluquer.

*Relaciones con las Cajas colaboradoras y demás de gestión complementaria y organización relativa a las inversiones sociales.*—Amplia es la materia y digna de toda atención y necesitada de experiencia adquirida para determinar la esfera de acción justificada de cada organismo, limitar con precisión y firmeza lo que pudiera ser abusivo, mejor aún, evitado automáticamente, y lograr que existan para el sector nacional de reaseguro y el regional de seguro directo organismos que tracen el plan de inversiones, tan genuinamente representativos, que se les considere asegurado el acierto. Puede apreciarse con los nombres y su significación el cuidado con que se ha tendido a comprender los más diversos y aun contrapuestos criterios justificados, y siempre, como en todo, dentro de los límites de los elementos que han actuado en las Colaboraciones. Son los indicados los Sres. Ródenas (Director general del Tesoro), Gómez Cano (Oficial mayor del Ministerio del Trabajo), Gómez Latorre (Consejero obrero), Shaw, Forcat y Aznar (elementos técnicos del Instituto), Camacho (Caja Postal de Ahorros), Moragas (Caja de Pensiones para la Vejez de Barcelona), D. Mateo Puyol (Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaría general de Seguros), D. Antonio Mora (Fomento Indus-



trial y Comercial de Valencia) y D. Luis Basterra (Vocal de competencia aseguradora de la Colaboración vizcaína).

\* \* \*

Finalmente, para trabajar en perfeccionar lo hecho, en incesante evolución, y aun para evitar cualquier justificado inconveniente, no sólo han de tener todas las legítimas representaciones de la Patria y del Estado, en todos los órdenes y consideradas todas en el mismo plano de atención, la solicitud del Instituto para conseguirlo, sino que entre todos podremos procurarlo, siendo tan amplias las intervenciones. Es más: ya han hablado de ello los técnicos del Instituto con el Actuario-Asesor M. Lefrancq, Secretario del Comité Internacional del Seguro.

Esto, en cambio, da más autoridad para afirmar lo esencial del régimen y cuidar de la observancia de lo establecido, garantía indispensable de todo cálculo en materia tan delicada como la económica y tratándose de derechos adquiridos, y, además, función educadora verdaderamente patriótica y piedra de toque para apreciar lo que puede esperarse de la perseverante acción oficial en los actuales momentos de la política social mundial y española en que esto es indispensable para meditadas y progresivas orientaciones de normalidad e intensificación de la vida del trabajo nacional.

El presidente del I. N. de P.,

JOSÉ MARVÁ.

